

Jueves, 18 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público y de la suspensión de la ejecución de los actos de contenido tributario.

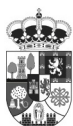
Aprobación definitiva de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO Y DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS DE CONTENIDO TRIBUTARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES (CÁCERES).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres) sobre la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO Y DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS DE CONTENIDO TRIBUTARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES (CÁCERES) cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el art. 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

(Texto íntegro en documentación anexa).

Malpartida de Cáceres, 15 de abril de 2024

Alfredo Aguilera Alcántara
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 18 de abril de 2024

Pág. 1

Aprobación definitiva de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMAS DE DERECHO PÚBLICO Y DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS DE CONTENIDO TRIBUTARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES (CACERES) (Cáceres).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres) sobre la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMAS DE DERECHO PÚBLICO Y DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS DE CONTENIDO TRIBUTARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES (CACERES) cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el art. 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMAS DE DERECHO PÚBLICO Y DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS DE CONTENIDO TRIBUTARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES (CACERES)

CAPÍTULO 1. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

Artículo 1.- Normas generales.

1.- El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria y en la presente Ordenanza.

2. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la regulación que sobre aplazamientos y fraccionamientos de pago se contiene en la presente Ordenanza será, en todo caso, de aplicación a la que sobre los mismos se dispone en el Reglamento General de Recaudación que sólo será aplicable con carácter subsidiario.

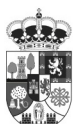
3. Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán, de modo graciable, por la Administración provincial, previa petición de los obligados al pago, de acuerdo con las reglas previstas en los artículos siguientes.

4. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, previa solicitud de los obligados, cuando su situación económico-financiera sea discrecionalmente apreciada por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, les impida de forma transitoria hacer frente a su pago en los plazos establecidos.



José Enrique Cordero Talavera (1 de 2)
Secretario Interventor
NIF: 130410850
HASH: 84050627244724f35c95c13a9d1850

ALFREDO AGUILERA ALCÁNTARA (2 de 2)
Alcalde-Presidente
NIF: 130410850
HASH: 84050627244724f35c95c13a9d1850



Jueves, 18 de abril de 2024

Pág. 2

5.- No podrán aplazarse, ni fraccionarse las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa. En este caso las solicitudes serán objeto de desestimación.

6.- Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 3 y siguientes de la presente ordenanza.

7.- Con carácter general, las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, devengarán, excluido, en su caso, los recargos del período ejecutivo, el interés de demora a que se refieren los artículos 10 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 26.6 de la Ley General Tributaria.

8.- El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas se realizará mediante la modalidad de domiciliación bancaria en cuenta o con tarjeta bancaria, siendo esta modalidad de carácter obligatorio. A tal efecto, en la solicitud deberá constar la orden de domiciliación bancaria, indicando el número de cuenta y los datos de la entidad de crédito en la que haya de efectuarse el cargo en cuenta, que ha de tratarse de una entidad bancaria radicada en territorio español.

9.- El otorgamiento de un fraccionamiento o aplazamiento no puede suponer la devolución de ingresos ya realizados, y éstos tendrán siempre la consideración de pagos a cuenta.

10.- No se concederán aplazamientos o fraccionamientos en periodo voluntario a los contribuyentes que, sin mediar suspensión, aplazamiento o fraccionamiento, sean deudores de la hacienda local por débitos en periodo de recaudación ejecutiva o de apremio, salvo que solicite simultáneamente el fraccionamiento de las deudas en voluntaria y ejecutiva. Cuando la solicitud se refiera a deudas en periodo ejecutivo de pago, el aplazamiento o fraccionamiento se efectuará sobre el importe total de los débitos existentes en ese instante en ejecutiva.

11.- Cuando existan circunstancias extraordinarias o excepcionales que, debidamente acreditadas y motivadas, apreciadas discrecionalmente por la administración provincial concedente, lo justifiquen, se podrán otorgar excepciones singulares a las normas anteriormente descritas.

Artículo 2. Condiciones de los aplazamientos y fraccionamientos.

1.- Las condiciones de los aplazamientos y fraccionamientos serán valoradas por la Alcaldía en los inferiores a 6.000 euros y por la Junta de Gobierno Local en los superiores a esa cantidad.

Atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, podrá requerirse previamente informe al SSB que acredite o no la situación indicada.

2.- Los fraccionamientos se liquidarán en cuotas mensuales, conforme a la capacidad económica del solicitante procurando, salvo excepciones justificadas, que la cuota mínima mensual resultante del fraccionamiento no sea inferior a 100,00 euros.

3.- Previamente al fraccionamiento, y con el objetivo de garantizar el efectivo cobro de la deuda, podrá acordarse un primer pago por importe de hasta el porcentaje de la deuda total que se indica a continuación, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante:

- Menos de 500 euros. Máximo 50%
- De 501 a 1.000 euros. Máximo 45%
- De 1.001 a 2.000 euros. Máximo 40%
- De 2.001 a 6.000 euros. Máximo 35%
- Más de 6.000 euros. Máximo 30%.

Cod. Validación: ASDDMZXFX4J54D76C5EE4KGS
Verificación: <https://malpartidajudicial.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma pública
Página 2 de 13



Jueves, 18 de abril de 2024

Pág. 3

- 3.- Los fraccionamientos se ajustarán a los siguientes plazos:
- Menos de 500 euros. Máximo 4 meses
 - De 501 a 1.000 euros. Máximo 6 meses
 - De 1.001 a 2.000 euros. Máximo 10 meses
 - De 2.001 a 6.000 euros. Máximo 24 meses
 - Más de 6.000 euros. Máximo 36 meses.

4.- Sólo cuando circunstancias extraordinarias o excepcionales que, debidamente acreditadas y motivadas, apreciadas discrecionalmente por el Ayuntamiento lo justifiquen, se podrán conceder fraccionamientos por un periodo superior a treinta plazos meses y/o con una cuota fraccionada mínima a 100, 00 euros.

5.- Los aplazamientos se ajustarán a los siguientes plazos:

-El aplazamiento de deudas en periodo voluntario vencerá, como máximo, el día 20 de diciembre del año natural correspondiente a tal periodo voluntario

-El plazo máximo de los aplazamientos de deudas en periodo ejecutivo o de apremio, no excederá del año (12 meses), contados desde la fecha de su solicitud.

Artículo 3. Garantías.

1.Excepcionalmente, y atendiendo al importe de la deuda y a las circunstancias del deudor, podrá solicitarse por el Ayuntamiento una garantía mediante aval o seguro de caución que cubra el importe de la misma y los posibles intereses y recargos por demora.

2.Excepcionalmente, por circunstancias extraordinarias, debidamente acreditadas y motivadas, apreciadas discrecionalmente por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres como concedente, cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, se podrá admitir alguna de las siguientes garantías:

- Hipoteca inmobiliaria o mobiliaria.
- Prenda con o sin desplazamiento.
- Fianza personal y solidaria, presentada por dos contribuyentes residentes en la provincia de es de reconocida solvencia, conforme al modelo aprobado por la Diputación Provincial de es.
- Cualquier otra que se estime suficiente.

3.- Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, a juicio del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

4.- La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

5.- Se tomará como tipo de interés aplicable para el cálculo de los intereses el vigente a la fecha de concesión del aplazamiento o fraccionamiento.

6.- El obligado tributario podrá solicitar del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres que adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías previstas en los párrafos anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General Tributaria, cuando en estos supuestos sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 81 apartado 5 de la Ley General Tributaria.

7.- No se exigirá garantía cuando el peticionario sea alguna Administración Pública.



Jueves, 18 de abril de 2024

Pág. 4

Artículo 4. Garantías instrumentadas mediante aval.

Las garantías instrumentadas mediante aval deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) El aval ha de ser solidario con respecto al deudor principal, con renuncia expresa de los beneficios de excusión y a pagar al primer requerimiento de Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres
- b) Estará vigente hasta la cancelación de la deuda y deberá ser prestado sin término fijo y hasta tanto el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres autorice su cancelación.
- c) El nombre, apellidos y N.I.F. de la persona avalada deberá coincidir con los del titular de la deuda fraccionada o aplazada.
- d) Identificación de la deuda objeto del aval, que incluirá principal, y en su caso, recargos e intereses.
- e) El beneficiario del aval deberá ser el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

Artículo 5. Garantías no dinerarias.

1.- Cuando se solicite admisión de garantía real no dineraria, se entiende garantizada la deuda cuando, estando en período ejecutivo, se haya realizado con relación a ella anotación preventiva de embargo en Registro Público de bienes de valor suficiente a juicio del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

2.- La fianza personal y solidaria, garantía de carácter excepcional según dispone el artículo 3 de esta ordenanza, sólo se admitirá cuando sea prestada por dos contribuyentes del ámbito territorial de este Ayuntamiento teniendo que acreditar los avalistas la capacidad económica para hacer frente a la totalidad de la garantía, bien sea mediante copia de la declaración de la renta del último ejercicio, certificado de saldos medios en cuentas bancarias, certificado del Registro de la propiedad con fincas libres de cargas, o cualquier otro medio que acredite estos aspectos.

3.- Si se trata de hipoteca o prenda, se deberá acompañar tasación de perito independiente de la valoración del bien gravado, que ha de cubrir la totalidad del importe de la garantía.

El informe o certificado de tasación de aquellos bienes muebles o inmuebles ofrecidos en garantía caducará a los seis meses contados desde la fecha de su emisión, salvo que en el mismo se indique un plazo de caducidad más breve. En el caso de tasaciones con una antigüedad superior a seis meses e inferior a dos años, bastará con una actualización de la misma.

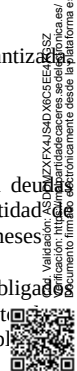
4.- Cuando la justificación de la garantía aportada por el solicitante, distinta de aval, no se estime suficiente, se pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, con advertencia de que, si no lo hiciere, se desestimarán la solicitud.

5.- Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los intereses de demora

Artículo 6.- Dispensa de garantías.

1.- Quedan dispensados de la constitución de garantía los obligados tributarios con deudas pendientes de ingreso en periodo voluntario de pago, cuyo importe total no supere la cantidad de 18.000,00 euros y siempre que el fraccionamiento se otorgue por un plazo no superior a doce meses.

2.- Igualmente quedan dispensados de la constitución de la garantía aquellos obligados tributarios con deudas pendientes de ingreso en periodo ejecutivo de pago, cuyo importe total no superen la cantidad de 18.000,00 euros y siempre que el fraccionamiento se otorgue por un plazo no superior a treinta meses.



Jueves, 18 de abril de 2024

Pág. 5

3.- Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de garantía con arreglo al procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 50 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

4.- Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la de la Hacienda Pública, previo informe favorable del Ayuntamiento como titular del tributo o ingreso de naturaleza pública.

5.- No existe dispensa de garantía para los aplazamientos de deuda.

6.- Por el órgano concedente, se podrá aprobar un calendario provisional de pagos, para los casos de falta de liquidez y demora en la valoración de la garantía.

Artículo 7. Procedimiento de fraccionamiento y aplazamiento.

Modalidades de fraccionamiento: La presente ordenanza fiscal regula dos modalidades de fraccionamiento:

a) *Ordinario, amparados en el artículo 65 de la Ley General Tributaria.- El procedimiento ordinario es el aplicable a los fraccionamientos de deudas superiores a 6.000,00.-€, así como aquellos de deudas inferiores a esa cuantía que no se ajusten a los criterios de automatizados, y a aquellos en los que sea necesaria la valoración de las circunstancias especiales o excepcionales.*

b) Automatizados, que son aquellos fraccionamientos que son concedidos conforme a lo previsto en los artículos 96 de la Ley General Tributaria y 41 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. – El procedimiento automatizado es el aplicable a los fraccionamientos de deudas inferiores a 6.000,00.-€ y que se ajusten a los plazos y fracciones establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, en los que no sea necesaria la valoración de circunstancias especiales o excepcionales.

7.1. Procedimiento ordinario:

7.1.1. Iniciación:

1. Datos que ha de contener la solicitud según modelo del **ANEXO I**:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.

c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento. En deudas en ejecución superiores a 24.000,00 €, estas causas se acreditarán documentalmente; en deudas inferiores a 24.000,00 €, la solicitud en la que se plasme dichas circunstancias tendrá los efectos de declaración responsable.

d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita. e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre de General Tributaria, salvo en lo establecido en esta Ordenanza.

f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el IBAN en que deba efectuarse el cargo de la cuenta en entidad radicada en territorio español.

g) Fecha y firma del solicitante.

Si se apreciaran deficiencias en las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento de documentación aportada con las mismas, se notificarán al interesado, con el apercibimiento de que en el plazo de diez días, no las subsana se le tendrá por desistido de su solicitud.



Jueves, 18 de abril de 2024

Pág. 6

Transcurridos de tres meses, desde la notificación del requerimiento, se dictará resolución de caducidad y archivo del expediente.

7.1.2. Documentos que debe acompañar:

Con excepción de la concesión automatizada de fraccionamientos, se deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Caso de no estar dispensado de prestación de garantía, aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, de no poder presentarse junto con la solicitud, se aplicará lo establecido en el artículo 3.2. de la presente ordenanza.

b) En su caso, los documentos que acrediten la representación para el caso de personas jurídicas, y el lugar señalado a efectos de notificación. Para personas físicas la firma de la solicitud como representante, tendrá los efectos de declaración responsable de tal representación.

c) En deudas superiores a 24.000,00 € deberá justificarse documentalmente la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

d) Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, se aportará, junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y a los documentos a que se refiere el apartado 2.b), y c) de este artículo, la siguiente documentación:

**Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.*

**Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.*

e) Cuando se solicite la dispensa de garantía del artículo 6.3 de la presente ordenanza, se aportará junto a la solicitud, además de los documentos a que se refiere el apartado 2. b) y c) , la siguiente documentación:

** Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.*

** Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.*

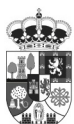
f) Cuando la solicitud interese el pago en cuotas inferiores o plazos superiores a los previstos en el artículo 2 de la presente Ordenanza fiscal, además de los documentos a que se refiere el apartado 2.a) b) y c), o en su caso, d) o e) la siguiente documentación acreditativa de ingresos y gastos:

* ACREDITACIÓN DE INGRESOS:

- 1.- Movimientos de la cuenta 3 últimos meses,
 - 2.- Documento acreditativo del nº de cuenta, con justificación de titularidad de la misma, ha de ser coincidente con el solicitante del fraccionamiento/aplazamiento.
 - 3.- Trabajadores por cuenta ajena: Copia de las dos últimas nóminas.
 - 4.- En caso de autónomos, última declaración del IRPF
 - 5.- Pensionistas: Documento acreditativo del cobro de pensión.
 - 6.- Desempleados: Documento acreditativo del cobro de subsidio, prestación o ayuda.
- informe/certificación negativa del cobro de la misma expedida por el servicio público de empleo correspondiente.



Código de Verificación: ASDDMZPX4LUSQDCCCEFAKGSZ
Verificación: https://mapartidacaceres.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es.admision.gob.es | Página 6 de 13



Jueves, 18 de abril de 2024

Pág. 7

*** ACREDITACIÓN DE GASTOS:**

- 1.- Justificante de abono de hipoteca o de alquiler: 3 últimos recibos. Para el caso de alquiler debe aportar además el contrato.
- 2.- Justificante acreditativo de abono de manutención de hijos en caso de divorcio o separación.
- 3.- Justificante acreditativo de embargo de otros organismos.

g) Cuando se considere oportuno a efectos de dictar resolución, se podrá requerir al solicitante la información y documentación que considere necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y, en particular, la referente a la titularidad, descripción, estado, cargas y utilización de los bienes ofrecidos en garantía.

Caso de no ser atendidos requerimientos de documentación, transcurrido el plazo otorgado, se le tendrá por desistido de su solicitud. Transcurridos de tres meses, desde la notificación del requerimiento, se dictará resolución de caducidad y archivo del expediente.

Pago por tercero fraccionado.- En el supuesto de solicitarse el pago de deuda cuyo titular sea otro contribuyente, y para su pago se solicite un fraccionamiento, (pago por tercero fraccionado), serán de aplicación todas las normas del fraccionamiento ordinario, debiéndose presentar además:

* Autorización expresa del titular de la deuda, para su pago por el tercero solicitante, en la que se indique que el contribuyente deudor conoce, que en caso de incumplimiento del fraccionamiento, las consecuencias de tal incumplimiento recaerán sobre el contribuyente deudor (titular de la deuda).

* Autorización expresa del solicitante, de domiciliación del fraccionamiento del pago de deudas de contribuyente distinto al titular de la cuenta bancaria.

7.1.3.- La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se formulará a instancia del interesado, que deberá presentarse en los siguientes plazos:

- Deudas que se encuentren en período voluntario de recaudación, dentro del plazo fijado para su pago voluntario.
- Deudas en período ejecutivo, hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados, en cuyo caso la solicitud deberá comprender la totalidad de la deuda en ejecutiva o apremiada, del obligado tributario que no se encuentre aplazada

7.1.4 . Consecuencias de la falta de subsanación: defectos en la solicitud y requerimiento de documentación, en el plazo otorgado:

- Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en periodo voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en periodo voluntario y aquel no fuese atendido en plazo, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio (quedando sin efecto lo dispuesto en el 7.4.)

- Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en periodo ejecutivo y el plazo para atender el requerimiento de subsanación no fuese atendido en plazo, se reanudarán de nuevo el procedimiento ejecutivo (quedando sin efecto lo dispuesto en el 7.5)

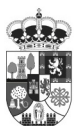
- Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento

7.1.5. Resolución.

1. Podrán ser causas de denegación del fraccionamiento o aplazamiento, entre otras:

- a) La incapacidad de generación de recursos para hacer frente al fraccionamiento/aplazar
- b) El incumplimiento de otros fraccionamientos/aplazamientos anteriores.

Cód. Verificación: ASD0M2P2KXADYXG01E2E5Z
Verificación: https://mipapeles.dip-caceres.es/verificacion
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma de validación de la Diputación de Cáceres | Página 7 de 13



Jueves, 18 de abril de 2024

Pág. 8

c) La solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, reiterativa de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, cuando no contenga modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada.

d) Las solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento de las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.

e) La existencia de diligencias de embargo previas a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, que se encuentren activas. Podrán exceptuarse y concederse los fraccionamientos, en aquellos casos debidamente acreditados, en los que dicho fraccionamiento sea más favorable para el cobro de la deuda que el embargo activo.

2. El plazo máximo para notificar la resolución es de seis meses, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres. Transcurrido el citado plazo sin que haya sido notificada la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud a los efectos de promover el recurso procedente, todo ello sin perjuicio del deber de resolver expresamente el procedimiento, con las salvedades establecidas relativas al desistimiento de solicitud y caducidad del mismo.

3. Las resoluciones que concedan aplazamientos y fraccionamientos de pago especificarán los plazos, cuantías y demás condiciones de los mismos, los efectos que se producirán de no constituirse la garantía, o en caso de falta de pago, y el cálculo de los intereses. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

4. Si la resolución fuese denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento en período voluntario, se advertirá al solicitante que la deuda deberá pagarse en los plazos establecidos en el artículo 62, apartados 2 y 3 de la Ley General Tributaria, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución denegatoria, si hubiera transcurrido aquél

5. Si la resolución fuese denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento en período ejecutivo, se advertirá al solicitante que se efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio. En el supuesto de que el procedimiento estuviese iniciado, se le comunicará que se continuará con el mismo

7.2. Procedimiento automatizado:

7.2.1. Iniciación:

1. Datos que debe contener la solicitud según modelo del ANEXO I:

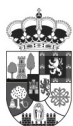
- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.*
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita.*
- c) Número de fracciones en que será pagada la deuda.*
- d) Orden de domiciliación bancaria, indicando el IBAN en que deba efectuar el cargo en cuenta.*
- e) Fecha y firma electrónica del solicitante.*

La propia solicitud del procedimiento automatizado, se entiende como declaración de insuficiencia económica financiera para hacer frente al pago.

2. La solicitud de fraccionamiento se formulará a instancia del interesado, que debe presentarse en los siguientes plazos:

-Deudas que se encuentren en período voluntario de recaudación, dentro del plazo fijado para su pago.

Código de Verificación: ASDM2XPX4USD4XCOE4KGSZ
Verificación: <https://nits.dip-caceres.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es.pais



Jueves, 18 de abril de 2024

Pág. 9

-Deudas en período ejecutivo, hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados, en cuyo caso la solicitud deberá comprender la totalidad de la deuda en ejecutiva o apremiada, del obligado tributario que no se encuentre aplazada, con la salvedad de lo establecido en el art. 7.1.5 y sus consecuencias denegatorias.

3. El procedimiento automatizado queda dispensado de la prestación de garantía, por la cuantía del importe de la deuda a fraccionar (>6.000.00 €)

4. Tramitación:

a) La tramitación se realizará en el Registro del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, bien de manera presencial, telefónica o telemáticamente (con intervención o actuación de personal del citado servicio), bien a través de la OVT, sistema que validará los datos de la solicitud, conforme a la configuración del sistema conforme a los requisitos contenidos en la presente ordenanza

b) Si en el curso de validación el sistema rechazara su tramitación, la misma será debida al incumplimiento de los criterios generales de la presente ordenanza, pudiendo el contribuyente realizar solicitud formal de fraccionamiento de carácter ordinario.

El rechazo de la aceptación no podrá ser objeto de impugnación al poder acogerse el obligado al procedimiento ordinario que, en el caso de tratarse de deudas de concesión de fraccionamiento automatizado, se encuentra sujeta a las mismas condiciones.

c) Validada por el sistema la solicitud de fraccionamiento, se concederá el mismo mediante propuesta de concesión formulada como calendario de pagos, de modo automatizado y en el mismo acto. Dicho documento será firmado mediante sello de órgano.

7.3.- Procedimiento del aplazamiento: se aplicará todo lo indicado para el fraccionamiento ordinario, con la salvedad de que no es dispensable de prestación de garantía, y con las condiciones específicas indicadas en el artículo 2.5 de la presente ordenanza.

7.4.- La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo

7.5.- Cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presente en período ejecutivo, se suspenderán cautelarmente las actuaciones de cobro hasta la terminación del procedimiento, salvo las diligencias u órdenes de embargo previas que se encuentren activas.

Artículo 8. Intereses.

1.- En caso de concesión del aplazamiento, se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el vencimiento del período voluntario y el vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en período ejecutivo, la base para el cálculo de los intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo que corresponda.

En caso de concesión de fraccionamientos se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda. Si se solicitó en período voluntario se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido. Si el fraccionamiento ha sido solicitado en período ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo que corresponda.

2.- Mientras se tramita la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago, el deudor debe seguir pagando el importe de la fracción, o fracciones, en los términos propuestos por el mismo deudor.

3.- En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento de deudas:

a) Si se solicitó en período voluntario, se liquidarán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde el vencimiento del período voluntario hasta la fecha de la resolución denegatoria.



Jueves, 18 de abril de 2024

Pág. 10

b) Si se solicitó en período ejecutivo, se liquidarán intereses una vez realizado el pago, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Efectos de la falta de pago.

En los aplazamientos la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

- Se procederá a ejecutar la garantía para satisfacerlas cantidades pendientes.
- En caso de inexistencia, o insuficiencia de esta:

- Si la deuda se hallaba en período voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, se iniciará el período ejecutivo y se exigirá la deuda aplazada y los intereses devengados con el recargo del período ejecutivo que corresponda.

- Si el aplazamiento fue solicitado en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se proseguirá el procedimiento de apremio.

En los fraccionamientos la falta de pago de un plazo producirá los siguientes efectos:

- Se procederá a ejecutar la garantía para satisfacerlas cantidades pendientes.
- en caso de inexistencia, o insuficiencia de esta:

- Si la deuda se hallaba en período voluntario se iniciará el período ejecutivo y se exigirá la fracción no pagada y sus intereses devengados, con el recargo del período ejecutivo correspondiente, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en período ejecutivo. De no efectuarse el pago total en el plazo establecido, se considerarán vencidas las fracciones pendientes y se iniciará el período ejecutivo para las mismas mediante el procedimiento de apremio.

- Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, proseguirá el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago procediéndose, en su caso, a la ejecución de la garantía y, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la ejecución de la deuda pendiente.

En el supuesto de pago por tercero fraccionado, las consecuencias del incumplimiento recaerán sobre el contribuyente deudor (titular de la deuda).

CAPÍTULO 2. SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS DE CONTENIDO ECONÓMICO.-

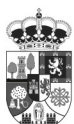
Artículo 10. Reglas generales de la suspensión de los actos impugnados.

1.- La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses, recargos y costas. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria.

2.- No obstante lo anterior, la ejecución del acto impugnado quedará suspendida a instancia del interesado cuando, con ocasión de la interposición del correspondiente recurso o reclamación, aparezcan las garantías exigidas por la normativa vigente.

3.- Se podrá suspender las actuaciones del procedimiento sin necesidad de garantía:

- a) Cuando el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, aprecie que al dictar el acto impugnado se ha incurrido en error aritmético, material o de hecho.
- b) Cuando se solicite una compensación de deuda.
- c) Cuando se soliciten aplazamientos o fraccionamientos.
- d) Durante la tramitación de los procedimientos concursales.



Jueves, 18 de abril de 2024

Pág. 11

e) Durante la tramitación de ejecución de garantía.

4.- Las resoluciones desestimatorias de la suspensión deberán ser motivadas y sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

5.- Cuando se interponga recurso contencioso-administrativo contra la resolución del recurso de reposición, la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

6.- De conformidad con lo previsto en el artículo 224 de la Ley 58/2003 General Tributaria, si la impugnación afectase a un acto censal relativo a un tributo de gestión compartida, no se suspenderá en ningún caso, el procedimiento de cobro de la liquidación que pueda practicarse. Ello sin perjuicio de que, si la resolución que se dicte en materia censal afectase al resultado de la liquidación abonada, se realice la correspondiente devolución de ingresos.

Artículo 11. Normas comunes.

La suspensión podrá solicitarse en cualquier momento mientras dure la sustanciación del recurso, si bien, cuando no se solicite en el momento de su interposición, sólo podrá afectar a las actuaciones del procedimiento administrativo que se produzcan con posterioridad.

La garantía alcanzará a cubrir el importe de la deuda impugnada más el interés de demora que se origine por la suspensión. La garantía tendrá duración indefinida en tanto no se resuelva el recurso y el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres no autorice su cancelación, pudiendo extender sus efectos a la vía contencioso-administrativa en los términos establecidos en el apartado 5 del artículo anterior.

Cuando sea desestimado el recurso interpuesto en vía administrativa o judicial, se exigirán los correspondientes intereses de demora en la cuantía establecida en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, por todo el tiempo que durase la suspensión.

En el caso de que en una liquidación se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada al pago de la deuda subsistente, pero podrá ser sustituida por otra que cubra solamente la nueva deuda.

La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, incluidos los recargos, intereses y costas, así como los intereses devengados durante la suspensión, o cuando se acuerde la anulación del acto.

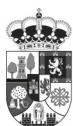
Artículo 12. Suspensión automática.

1.- La suspensión será automática cuando el interesado lo solicite y aporte garantía bastante conforme a las normas de la presente ordenanza. En este caso no se adoptará resolución expresa y entenderá acordada desde la fecha de la solicitud. A la solicitud se acompañarán los documentos justificativos de la garantía constituida y copia del recurso cuando la petición no se haya formulado en el mismo escrito del recurso.

2.- La garantía a constituir por el interesado para obtener la suspensión automática se ajustará a los modelos aprobados por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, y sólo podrá consistir en alguna de las siguientes:

- Ingreso de dinero efectivo en la cuenta del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, habilitada al efecto.
- Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o sociedad de garantía recíproca, o contrato de seguro de caución celebrado con una aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

Caja de Validación de Documentos de la Provincia de Cáceres
Verificación: <http://bop-caceres.es/validacion>
Documento firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, el 11 de 13



Jueves, 18 de abril de 2024

Pág. 12

3.- Si la garantía aportada no es bastante por no ajustarse en su naturaleza o cuantía a lo dispuesto en este artículo, o por no reunir los requisitos de forma o fondo establecidos en la presente ordenanza, se requerirá al interesado concediéndole un plazo de diez días, para subsanar los defectos, advirtiéndole que, si así no lo hiciere, se dictará resolución denegando la suspensión.

Artículo 13. Suspensión no automática.

1.- Cuando el interesado no pueda aportar la garantía a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, la ejecución del acto impugnado podrá ser excepcionalmente suspendida, cuando se justifique por el interesado que la ejecución causaría perjuicios de imposible o difícil reparación y se ofrezca garantía suficiente, de cualquier tipo, para cubrir el importe de la deuda impugnada más el interés de demora que se origine por la suspensión.

En el caso de aportar como garantía bienes inmuebles deberán estar ubicados en el término municipal de Malpartida de Cáceres.

No obstante, aun cuando el interesado no pueda aportar garantía con los requisitos anteriores, se podrá decretar la suspensión si se aprecian los referidos perjuicios.

2.- Cuando se haya realizado requerimiento al interesado, en los supuestos que se establecen en el artículo anterior, se adoptará resolución expresa otorgando o denegando la suspensión y se procederá a su notificación.

La resolución otorgará la suspensión cuando el interesado haya atendido en plazo el requerimiento realizado subsanando los defectos apreciados, surtiendo efectos la suspensión desde la fecha de presentación de la solicitud. La resolución denegará la suspensión cuando no concurren los requisitos legales o no resulten acreditados, o cuando, siendo necesarias las garantías ofrecidas fuesen jurídica o económicamente insuficientes.

Artículo 14. Suspensión de actos sin contenido económico líquido.

1.- Podrá acordarse la suspensión de los actos administrativos que no tengan por objeto una deuda tributaria o una cantidad líquida, cuando se aprecie la existencia de errores materiales o de hecho, o cuando lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2.- La resolución podrá ordenar la adopción de las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público y la eficacia de la resolución impugnada.

Artículo 15. Reembolso del coste de garantías.

El Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres reembolsará, a solicitud del interesado y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de la deuda tributaria, en cuanto ésta sea declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa y dicha declaración adquiera firmeza.

En el caso de que la deuda sea anulada parcialmente el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las garantías. Junto con el reembolso de los costes se abonará el interés legal vigente desde la fecha debidamente acreditada en que se hubiese incurrido en dichos costes hasta el momento en que se ordene el pago.

Artículo 16. Ejecución.

Dictada la resolución por la que se reconoce el derecho al reembolso del coste de la gestión aportada, se expedirá, en un plazo máximo de diez días, a contar desde dicha resolución, el original de la misma.



Jueves, 18 de abril de 2024

Pág. 13

mandamiento de pago en favor de la persona o entidad acreedora. La resolución que ponga fin a este procedimiento pone fin a la vía administrativa

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en las disposiciones dictadas en desarrollo de la misma y normativa de general aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres en sesión celebrada el 8 de Marzo 2024 entra en vigor y comienza a aplicarse el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

MODELO SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO O APLAZAMIENTO DE DEUDAS”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Malpartida de Cáceres, a fecha de firma electrónica.
El Alcalde,
Fdo.: Alfredo Aguilera Alcántara.

DILIGENCIA.

La extendiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMAS DE DERECHO PÚBLICO Y DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS DE CONTENIDO TRIBUTARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CACERES (CACERES) fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 8 de Marzo 2024.

El Secretario,
Fdo. José Enrique Candela Talavero

Cód. Validación: A5DD1X1P4J93X855EE4KGSZ
Verificación: <https://portal.riidecar.es/se-delectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13



Jueves, 18 de abril de 2024

Solicitud de Fraccionamiento o Aplazamiento de Deuda



A/A. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES

1.- DATOS DEL SUJETO PASIVO O CONTRIBUYENTE

Nombre y apellidos o Razón Social:

DNI/NIF/CIF: Domicilio a efecto de notificaciones (vía, número, piso y/o puerta)

Código Postal: Localidad: Provincia:

Correo electrónico¹: Teléfono móvil¹: Teléfono fijo¹:

¹ Si cumplimenta cualquiera de estos datos, autoriza expresamente a este Ayuntamiento a utilizarlos con carácter exclusivamente informativo durante la tramitación de este procedimiento

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE (SI PROCEDE) DEL SUJETO PASIVO O CONTRIBUYENTE

Nombre y apellidos o Razón Social:

DNI/NIF/CIF: Domicilio a efecto de notificaciones (vía, número, piso y/o puerta)

Código Postal: Localidad: Provincia:

Correo electrónico¹: Teléfono móvil¹: Teléfono fijo¹:

¹ Si cumplimenta cualquiera de estos datos, autoriza expresamente a este Ayuntamiento a utilizarlos con carácter exclusivamente informativo durante la tramitación de este procedimiento

3.- DATOS DE LA DEUDA Y PROPUESTA DE FRACCIONAMIENTO O APLAZAMIENTO

Concepto (Indique si es por tasa de agua, alcantarillado, plusvalía, ICIO, IVTM, etc): Total deuda:

Núm. Expediente²: Núm. Requerimiento o Registro de salida²: Fecha del requerimiento o salida:

Solicita fraccionamiento o aplazamiento: Plazo que solicita para abono total: Cantidad mensual:

Motivo por el que solicita fraccionamiento o aplazamiento:

Entidad de domiciliación de pagos: Cuenta IBAN ³:

² En caso de duda a rellenar por el Ayuntamiento

³ Mediante la firma de la presente solicitud autoriza, como titular de la cuenta, al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres a enviar a la entidad financiera indicada, para que se adeude en la cuenta indicada los pagos que finalmente se acuerden en el Convenio Regulatorio correspondiente.

En Malpartida de Cáceres a, ____ de ____ de 202__.

Fdo. _____

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres) informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero de titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del mismo. Si lo desea podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos mediante escrito dirigido a Alcaldía, Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres. Plaza Mayor, 20. 10910 Malpartida de Cáceres o a alcaldia@malpartidadecaceres.es



Cód. Verificación: 7046JDE4FYCSTH4P6C02NSXLH
Verificación: <https://malpartidadecaceres.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPública Gestiona | Página 1 de 1

